

Al que se le deniere, o alomenos, se le denie en  
 caso de necesidad, para satisfaccion de uno, y otro, que  
 se gobiernan vago uno, y otro principio, esto  
 es de la equidad, depende de lo mismo, y para  
 que aquel referido tribunal, vuelva, detenida, y suspen-  
 da toda justicia, procediendo adueltos, estando  
 persuadido este Ayuntamiento, que lo contrario seria  
 no tratar con el decoro correspondiente, a aquel  
 referido tribunal, siempre propio, adispensar la  
 proteccion, a lo que del recusen, como fuente  
 de ofensa, Prejudicando a la Justicia, para  
 que conite a los Señores, y de la Junta a los Señores.  
 Por los Señores de los lugares que recusan la Superior Voluntad, y Consejo  
 de la parte del mismo de este Acuerdo, y de los Señores  
 en lo resolucion, y acordaron.

En este Ayuntamiento la echo presente por el Sr.  
 Dn. Juan Ruiz del una Carta del Sr. Secretario  
 Pinuela, Secretario de S. M. en su Real Camara  
 de Castilla con fecha en Madrid a die y siete de Mayo de  
 este año, en la que para cobrar la Camara en la  
 Clara, a que correspondia, la Bara a Madrid, y  
 mediante Cedula para esta villa, que se informe  
 el legitimo valor, o producto, en que pueda regularse  
 dicha Bara, especificando sus salidas, coniguaciones  
 y emolumentos a Cuya Contar se man postularida  
 dar que previene, y en virtud acordaron: Fue  
 por el Sr. Señor Alcalde mayor, con concurrencia  
 de los Señores Dn. Pedro Ramon Vidal, y Dn. Juan  
 de Paredes, yerno, y otros de este Ayuntamiento, equi-  
 vos nombran por comisionados, previas las  
 a veriguaciones correspondientes obsequen al  
 Informe, y lo agar presente ante Ayuntamiento  
 para su aprobacion.

En este Ayuntamiento la visto la Practicada que  
 fue de los ante llamado Gutierrez, o Castellano, nueva  
 por la vista se acordó, Equando Cumpla, y  
 se quite como se previene.

